

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 1 de junio de 2022.

Citar este número al responder: 0722-448382022

Señor:
MAURILIO ENRIQUEZ MEDINA
Carrera 18 No. 26-24
El Cerrito – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 025
Fecha del acto administrativo:	22 de febrero de 2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Reposición.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
Plazos para interponerlos:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.
Fecha de fijación:	2 de junio de 2022 a las 7:00 am.
Fecha de desfijación:	8 de junio de 2022 a las 4:00 pm.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

GERALDINE LÓPEZ SEGURA
Judicante

Anexos: Lo anunciado en dos (2) páginas de contenido.

Archívese en: 0722-039-005-009-2015.

AUTO No. 025
(22 de febrero de 2022)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que agotadas las actuaciones previas al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009, se expidió la Resolución 0720 No. 0721-000362 de 2015 "Por la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se impone una medida preventiva".

Que a través del informe de visita realizado el día 22 de febrero de 2018 realizado en el transcurso de la investigación, se evidencia como se ha ido recuperando la zona forestal y se describe como se suspendieron todas las actividades que generaban la afectación ambiental y por las cuales se decidió iniciar el procedimiento sancionatorio, sin haberse producido alguna afectación al medio ambiente.

Que teniendo en cuenta la investigación adelantada dentro del expediente y conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 con relación a las causales de cesación del procedimiento sancionatorio, se configura una inexistencia del hecho investigado como fundamento para disponer el cierre de la investigación y posterior archivo del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por esta entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en contra del señor MAURILIO ENRIQUEZ MEDINA mediante la Resolución 0720 No. 0721-000362 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cierre de la investigación y archivo definitivo del expediente 0722-039-005-009-2015, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra del señor MAURILIO ENRIQUEZ MEDINA por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor MAURILIO ENRIQUEZ MEDINA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 025
(22 de febrero de 2022)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para interponer el recurso, transfírase el expediente al archivo de gestión de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su custodia, y efectúese la correspondiente actualización de su estado en los aplicativos de gestión documental de la corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DADO EN PALMIRA, EL 22 DE FEBRERO DE 2022.



PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE